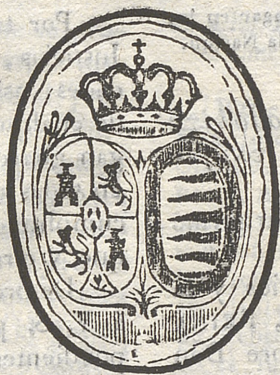


Núm. 78.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Junio de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 84.

Circular para que se observe el Real Decreto de 14 de Diciembre de 1826 sobre la renta de Aguardiente y Licores mientras subsista la expresada renta.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual, trasladando á éste de la Gobernacion el informe de la Direccion de Rentas unidas evacua lo con motivo de la queja elevada por el Arrendatario colectivo de la Renta de Aguardientes y Licores contra la declaracion de libre venta de dicho artículo hecha por la Diputacion de Zaragoza, en oposicion al Real Decreto de 14 de Diciembre de 1826; se previene de orden de S. A. el Regente del Reino, se haga saber, así á la mencionada Diputacion provincial de Zaragoza, como á todas las demas del Reino, que interin subsista la legislacion de la renta de Aguardiente y Licores, deben no solo respetarla, si no evitar el que se creen los obstáculos que den causa de justa reclamacion al Arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del Tesoro público."

De la propia orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los expresados fines.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los mismos efectos. Valladolid 27 de Junio de 1842. = El Secretario Gefe político interino, Domingo Saavedra.

Decreto declarando libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas, pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual se me comunica la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas, pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Junio de 1842. = P. A. D. S. I., Asensio Rossique.





Decreto declarando la alcabala que han de devengar en las trasmisiones de dominio los bienes comprados á la Nacion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

Doña ISABEL II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. En las trasmisiones de dominio de los bienes comprados á la Nacion, que no están exceptuados de la alcabala, se devengarán únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que ésta consista, regulando el importe en efectivo por la cotización de la Bolsa en el día en que se otorgue la escritura.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Junio de 1842. — P. A. D. S. I., Asensio Rossique.

Decreto aboliendo el impuesto sobre el Aguardiente y Licores, desde el día en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme en esta fecha el Decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el Aguardiente y Licores desde el día en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria.

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Junio de 1842. — P. A. D. S. I., Asensio Rossique.

Orden general del 28 de Junio de 1842 en Valladolid.

ARTICULO UNICO. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me comunica la orden siguiente:

„Al dignarse S. A. el Regente del Reino confiarme el grave cargo de Ministro de la Guerra, no podía ocultarse ni su alta importancia, ni menos los obstáculos que habria de hallar para su desempeño en medio de la poco grata situacion en que por circunstancias de todos conocidas la Nacion se encuentra. A cualquier otro hubiera arredrado la dificultad casi insuperable de vencerlas. Pero á mí no, porque delante del Gobierno y en su apoyo acabo de ver un Ejército modelo de virtud militar, de sufrida resignacion, de puro y verdadero patriotismo. Poseído intimamente de esta consoladora confianza, y alentado por el conocimiento inmediato que tengo de las cualidades que tan altamente distinguen á los Capitanes generales de los distritos y á los Inspectores y Directores generales de las armas, no menos que á los Gefes, Oficiales y demas individuos de los cuerpos y clases del Ejército, espero que auxiliado de todos se vencerán los conflictos de la época actual con igual gloria que otra infinitamente mas difícil y complicada, pero que á expensas de sangre generosa, profusamente vertida en los campos de batalla, dió por óptimo fruto el afianzamiento de la Constitucion de la Monarquía Española y el del Trono augusto de la inocente REINA Doña ISABEL II. Objetos tan caros y á tan alto precio adquiridos, mision honrosa del Ejército es el conservarlos en toda su integridad, como ardientemente desea su primero y mas ilustre caudillo, el Regente del Reino. Y para conseguirlo se ha dignado significarme que cuenta con el celo, pericia y patriotismo de V. E. Fiel intérprete de los elevados sentimientos de S. A., indicaré á V. E. que sus deseos son la observancia de la mas estricta legalidad y justicia en la adjudicacion de las recompensas y gracias á que por su antigüedad y merecimientos se bagan dignos los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de todos



*El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.*

los cuerpos é institutos del Ejército: que se procure con tenaz empeño los adelantos en la instrucción de las clases del mismo; y que al propio tiempo se sostenga en todo su vigor la subordinación y disciplina, haciendo sufrir pronta y ejecutivamente la austera severidad de las leyes militares á los que á ellas faltan: que estos principios en que se apoya la fuerza de los Ejércitos y la seguridad y grandeza de las naciones, toca á V. E. el inculcarlos y sostenerlos en el ánimo de sus subordinados, siendo al efecto la voluntad de S. A. que esta circular se inserte y lea por tres dias consecutivos en la orden general del Ejército. Y por último, quiere asimismo el Regente del Reino que comprendiendo V. E. en toda su extensión el periodo complicado y difícil que por el curso natural de los acontecimientos la Nación va recorriendo, desplegue V. E. toda su energía, y preste dentro del círculo de la ley y de sus facultades toda su protección y apoyo á las Autoridades civiles para reprimir y castigar á los malévolos, que poniendo en juego bajo varios aspectos los mas reprobados medios y maquinaciones se conjuran y oponen sin descanso á que nuestra trabajada patria recoja el fruto de sus inmensos sacrificios; al sólido afianzamiento de su independencia, y á que por la senda de útiles y ventajosas reformas camine á su prosperidad y ulterior ventura. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1842. = Rodil."

Si bien al cumplimentar lo prevenido por S. A. insertando la anterior circular en la orden general de hoy para que se lea por tres dias consecutivos á la hora de la lista, y se publique además en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito, me cabe la satisfaccion de creer que los principios en ella consignados son los que animan á todos los dignos Jefes, Oficiales y Soldados que me honro de mandar, y cuyas virtudes cívicas y militares mas de una vez he tenido ocasion de observar, y varias de recordarlas con orgullo, debo sin embargo expresar mi decidida voluntad de hacer tengan cumplido efecto los deseos de S. A. y del Gobierno, que no son otros que la prosperidad y ventura de nuestra patria. Para conseguirlo no perdonaré medio alguno de cuantos se hallen en el círculo de mis atribuciones, y del mismo modo que tendré un placer en exponer y recomendar al Gobierno los hechos que merezcan recompensa para que ésta sea recomendada con imparcialidad y justicia que se me encarga, aplicaré con energía todo el rigor de las leyes si, como no espero, hubiere alguno que olvidando sus deberes como militar y como ciudadano diese lugar á que el castigo sea ejercido con la misma justicia é imparcialidad que el premio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. = Atanasio Alesón.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pózaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Gimenez, Agustín Gavarri; estos gitanos, al que tambien lo es llamado Carlos; y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora; y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijeros que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarrachios; y casa de los herederos del difunto Diego Esteban; vecino que fue de el, naturales el Antonio Gavarri de Mallén; el Gimenez de Cañadeta; y el Agustín de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba; de este dicho partido; muerte violenta que sufrió Martín Juan, natural y residente del mismo; ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital en el termino de nueve dias á responder á los cargos que les resulten en dicha causa; que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho termino se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo 27 de 1842. = Lic. Pantaleon Vitini. = Por mandado de su Señoría, José Felix Prieto.

Por providencia del Señor Don José Zaonero de Uzabal, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo, por testimonio del Escribano de su número Antonio Macedo y Prada, está mandado que las Justicias de los pueblos de la Provincia se sirvan dar cuantas noticias tengan ó puedan adquirir sobre la identidad de un cadáver que en termino de dicha villa, á tres cuartos de legua de distancia de ella; é inmediato á las rayas que le dividen de el de los lugares de Pozal de Gallinas y Moraleja; en un pinar nuevo de la mismita, se ha hallado enterrado; de un hombre como de edad de 40 á 50 años; fuerte; bien constituido; tenía todos los dientes, el cutis era blanco; estaba absolutamente sin ropa; y según la declaración de los facultativos podía estar enterrado de mas de dos ó tres meses; y que su muerte procedió de mano violenta; únicas señas que se han podido tomar por el estado de putrefacción en que se hallaba; para con ellas poder continuar la causa que se está siguiendo en dicho Juzgado en averiguación del autor ó autores de la muerte.



## Venta de bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO Num. 109.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 15 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Capital en el día 14 del mismo, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

La dehesa ó coto redondo contigua al término de Pesquera de Duero, jurisdiccion de Peñafiel, conocida con el nombre de los Canónigos, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad, que estaba tasada en 414,021 reales, se ha rematado en 600,000.

La panera titulada Cilla, sita en la villa de Alaejos, calle de Zabazos, que perteneció al Cabildo Catedral de Salamanca, que estaba tasada en 25,100 rs., se ha rematado en 34,200.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Junio de 1842. = Agustín Teijón.

## ANUNCIOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. = La Direccion general ha señalado el día 9 de Julio próximo á las doce de su mañana para el segundo y último remate del arrendamiento por un año de los Portazgos del Canto de la media legua, que se halla en la cantidad de 20,000 rs. vn.

El de Frómista en la de 28,000 rs. vn.

El de Herrera en la de 28,000 rs. vn.

El de Requejada en 114,400 rs. vn., este con la mejora del diezmo.

Igualmente ha señalado el día 11 del mismo mes á la propia hora para el segundo y último remate de los Portazgos de:

Barcena de Pie de Concha que se halla en la cantidad de 294,105 rs. vn. anuales.

El de Peñacastillo, que se halla en la cantidad de 238,351 rs. vn.

El de Matamorosa, Aguilar y Quintanilla, que se halla en la cantidad de 603,855 rs. vn.; en cuyas cantidades está ya incluida la mejora del medio diezmo que se ha hecho.

Direccion general de Caminos y Canales. = Se saca á pública subasta la construccion de los siete trozos en que se ha dividido la carretera de Olmedo á Valladolid, con arreglo á las condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto en la Escriba-

nía de esta Direccion general, sita en el piso bajo de la casa de Correos de esta Corte, y en la Administracion principal de dicho ramo en Valladolid; en el concepto de que se graduará de mejora la propuesta que exija menores cantidades mensual ó anualmente por el reintegro del capital é interés, y de que no se admitirá rebaja alguna que no comprenda todos los trozos sean reunidos ó separados, pero hechas en este sentido se continuarán las subastas con la misma separacion.

El remate se verificará en la Sala de esta Direccion general el día 11 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Intendencia general militar. = En la subasta celebrada en la Intendencia militar del Distrito de Extremadura el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes, desde el 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1843; no ha resultado remate por falta de licitadores, y autorizado por Real orden de 24 de Julio de 1835, he dispuesto de acuerdo con la Intervencion general que para el día 11 de Julio próximo se celebre nueva subasta con igual objeto en los estrados de esta Intendencia general, y bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma. = Asi, pues, prevengo á V. S. de la publicidad debida á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las Provincias para que llegue á noticia de todos; en el concepto de que el remate se ha de verificar á las doce en punto del referido día 11 de Julio en favor del mejor postor, y que despues de declarado remate no será válida cualquiera proposicion por ventajosa que sea. = Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso á vuelta de correo y de quedar en cumplimentarla, remitiéndome con oportunidad el impreso en que resulta dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1842 = José J. de la Fuente = Señor Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Es copia. = Rubio.

En el lugar de Puente-duero se halla depositado un caballo negro que se halló desmandado en el monte: la persona de quien sea se presentará al Señor Alcalde, quien despues de dar las señas que tenga y pagar el gasto de manutencion que haya hecho y demas se le entregará.

## Venta de géneros de Comercio por mayor y menor.

En la calle de Santiago, núm. 32, se hace almoneda de todos los géneros que existen del Comercio de la viuda de Roda, y hoy muger de D. Manuel Semprun, á precios equitativos.



## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 30 de Junio de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## Venta de bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO Num. 110.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capi-

talizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villabañez perteneció al Curato y Beneficiados de la misma villa, compuesta de 188 pedazos de tierra, que hacen en junto 173 obradas, 3 cuartias y 97 estadales; y 21 de viña de cabida de 23 aranzadas y 490 cepas; valen en renta anualmente dichas fincas 38 fanegas 3 celemines de morcajo equivalentes á 688 rs. vn. y 199 en metálico; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 31,135 rs.; y segun la tasacion pericial 26,610, las cuales, por dictámen de la Junta de agricultura, se han dividido y se subastarán en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.					RENTA ANUAL.			Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Tierras.			Viñas.		Morcajo.		Metálico. Rs. vn.		
		Obradas.	Cuart.s	Estad.s	Aranz.	Cepas.	Fanegas.	Celém.s			
1. <sup>a</sup>	99	80	1	30	15	212	18	"	127	16,074.	13,530
2. <sup>a</sup>	110	93	2	67	8	278	20	3	72	15,061.	13,080
2.	209	173	3	97	23	490	38	3	199	31,135.	26,610

No constan se hallen gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1847.

Tres pedazos de tierra de pan llevar en término de Valdunquillo que pertenecieron á los Canónigos de Llerena, de cabida en junto de 16 fanegas y 8 celemines en sembradura: valen en renta anualmente  $2\frac{1}{2}$  fanegas de trigo equivalentes á 60 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 731; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,800. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita; pero el comprador quedará sujeto al que resulte del expediente formado al efecto.

Una heredad de tierras que en término de Tordehumos perteneció á la Sacristía de la Iglesia de Santiago de la misma villa, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 103 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,219 rs y 15 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,320 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1843; pero el comprador estará á las res-

tas del expediente de arrendamiento instruido al efecto.

Cuatro pedazos de tierra en término de Serrada que pertenecieron al Beneficio de Preste de la Iglesia de la misma villa, que hacen en junto 2 obradas y 334 estadales: valen en renta anualmente 2 fanegas y media de pan mediado equivalentes á 45 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,350; y segun la tasacion pericial 3,616 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Otros cuatro pedazos de tierra de pan llevar que en término del lugar de Gomeznarro pertenecieron á la Sacramental de Medina del Campo, de cabida en junto de 4 obradas y 184 estadales: valen en renta anualmente 2 fanegas de trigo equivalentes á 48 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,345; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,440 rs. No aparece se hallen gravados con carga alguna; siendo de advertir que los Beneficiados de San



Facundo de Medina tenían á su favor una imposición de 40 rs. anuales, los cuales no se deducen por haber entrado los bienes de estos en poder de la Hacienda nacional, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Un majuelo de cabida de 3 aranzadas y 170 cepas, que en término de la villa de Serrada perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Refugio de la misma, y labraba por sí la indicada Corporación, por cuya causa no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasación pericial 1,023 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez días al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo que corresponda; en el concepto de que las relacionadas fincas están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos, de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por lo respectivo á la primera heredad de tierras y viñas en término de Villabañez; y por lo que hace á las otras cinco se verificará ademas en las Cabezas de partido de Villalon, Rioseco y Medina del Campo, con arreglo á los artículos 11 de la ley de 2 de Setiembre y 7.º de la instrucción de 15 del mismo mes y año de 1841. Valladolid 21 de Junio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 111.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 21 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan celebrados en esta Capital en 20 del mismo, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 19, que fue del Cabildo Catedral de esta Ciudad, estaba capitalizada en 2,930 rs., se ha rematado en 2,931.

Otra casa sita en la misma, calle de Portales

de Cebadería, señalada con el núm. 7, que perteneció al citado Cabildo, que estaba tasada en 50.168 rs., se ha rematado en 73,110.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 23 de Junio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 112.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuación se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 21 del actual, se ha servido señalar para su remate el día 1.º de Agosto venidero de doce á doce y media de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

#### *Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció á la Iglesia Parroquial del mismo; consta de 73 pedazos, que hacen en juuto 63 obradas, 3 cuartas y un estadal: vale de renta anual 36 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de pan mediado; y en venta, según la tasación pericial 14,410 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 19,860 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará al resultado del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose en el referido día dos remates uno en esta Capital y otro en la villa de Valoria como Cabeza de partido judicial, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 23 de Junio de 1842. = Agustín Teijón.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Junio de 1842.

Núm. 66.

Circular mandando no se admitan renunciaciones de Títulos de Castilla, y que éstos paguen el servicio de Lanzas y Medias Anatas.

Núm. 67.

Decreto suprimiendo el fuero militar que gozaban los Caballeros Maestranteros.

Circular declarando que los Oficiales retirados en Ultramar puedan trasladar su retiro al punto que mas convenga á su salud é intereses.

Otra, mandando no se dé curso en lo sucesivo á las instancias en solicitud de indulto.

Otra, señalando los auxilios de marcha que han de facilitarse á la tropa del Ejército á quien se conceda licencia absoluta por cumplido el tiempo de su empeño.

Otra, declarando que á los desertores de Cuerpos francos se les destine á los Regimientos de Infantería á extinguir el tiempo de empeño que les faltase.

Núm. 68.

Circular para la captura de D. Fernando Escosura, Factor de provisiones del Ejército del Norte.

Otra, señalando el término de dos meses para la presentacion de documentos de los suministros hechos para obras de fortificacion en la pasada guerra.

Otra, sobre la presentacion de los suministros de utensilios, pan y pienso hechos por los pueblos á las tropas del Ejército.

Núm. 69.

Real decreto sobre la renta de Aguardiente y Licores de 14 de Diciembre de 1826.

Núm. 70.

Circular encargando la mayor vigilancia para que nadie transite sin el documento de Proteccion y Seguridad pública.

Otra, declarando que á los Oficiales ilimitados que reemplazados en los Cuerpos reusasen servir sus empleos se les proponga para el retiro que segun sus años de servicio les correspondan.

Núm. 71.

Circular recomendando el proyecto de la Compañía general española de seguros contra incendios y sobre la vida humana.

Otra, señalando las reglas que se han de observar para las asignaciones que hagan los militares de Ultramar á personas residentes en la Península é islas adyacentes.

Otra, resolviendo algunas dudas sobre el abono de tiempo de servicio á las clases de tropa que en ella se expresa.

Núm. 72.

Circular declarando que los Arrendatarios y Administradores de los Portazgos están obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan á los transeuntes que lo pidan.

Otra, para que los Cuerpos provinciales pertenecientes á Castilla puedan usar la Bandera de color morado.

Núm. 73.

Circular encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para conservar las instituciones vigentes y castigar á los que traten de alterar la tranquilidad pública.

Otra, declarando comprendidos en la contribucion del Culto y Clero á los empleados militares.

Núm. 74.

Circular declarando que todo preso pobre sea alimentado á expensas del partido en cuya cárcel estuviere.

Decreto autorizando al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de 160 millones de reales.

Circular para las suscripciones que deben admitirse en las Provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes del Tesoro.

Núm. 75.

Decretos nombrando nuevo Ministerio.

Circular para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos situados sobre las carreteras ó en sus cercanías presten á los arrendatarios de los Portazgos la debida proteccion.



Circular mandando que en los Tribunales del Reino no se admitan documentos procedentes del extranjero que no estén otorgados ó legalizados por los Cónsules ó Agentes consulares de S. M. acreditados en el pais de que proceden aquellos.

Circular declarando no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustitutos por pueblos ó particulares.

Otra, declarando que los Oficiales de Carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen.

Circular para que se observe el Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 sobre la renta de Aguardiente y Licores mientras subsista la expresada renta.

Decreto declarando libres de alcabala las transmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas, pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que éste consistiere.

Otro, declarando la alcabala que han de devengar en las transmisiones de dominio los bienes comprados á la Nacion.

Otro, aboliendo el impuesto sobre el Aguardiente y Licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including fragments of circulars and decrees.]